



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: **INCIDENTE DE DESACATO**

Radicado: **20001310300120200012900**

Accionante: **LEONARDO ANDRES CUESTA DÁVILA** como agente oficioso de **JOSÉ JORGE ESCOBAR**

Accionado: **NUEVA E.P.S. y la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL. -**

Vista la solicitud presentada por el accionante, y ante la supuesta omisión de la entidad accionada frente al cumplimiento de la orden impartida por este Despacho en el fallo de primera instancia del veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020), se dispone requerir de manera previa a la misma para que informe a esta agencia judicial si ya dio cumplimiento al respectivo fallo o de ser el caso, las razones por las cuales no ha acatado la orden impartida en el mismo, en la que textualmente se ordenó *“a la NUEVA EPS para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, autorice y entregue los siguientes medicamentos: NUTRIPLUS, SONUFLEX y VONFIBER, en las cantidades señaladas por el Dr. DANIEL NICOLÁS BARRIGA MAESTRE, o en su defecto, entregue los fármacos en presentación genérica, siempre y cuando, contenga los mismos principios activos y no surta efectos adversos en el paciente con una justificación científica que así lo certifique. se ordena que autorice la valoración preanestésica para que determine si el paciente es operable y de determinar la conveniencia del procedimiento de “RESECCIÓN DE TUMOR MALIGNO MAYOR DE 5 cms de DIÁMETRO (864205) + COLGAJO LOCAL DE PIEL DE VECINDAD ENTRE 5 –10 cms (867203)”*-, y de ser favorable el concepto se le ordenará a la Nueva EPS, que autorice sin más dilación el procedimiento quirúrgico, para no agravar más la vida del paciente, en un término 48 horas contados a partir de la notificación de la presente providencia.”.

Igualmente, se le ordena que individualice e identifique con exactitud las personas encargadas de dar cumplimiento al fallo de tutela anteriormente referenciado.

De otro lado, teniendo en cuenta que el señor JOSÉ JORGE ESCOBAR, tiene cita en la ciudad de Barranquilla para el día 29 de enero de 2021, y según lo afirmado en el escrito por el actor, no le han sido suministrados por la accionada los gastos de transporte y viáticos, se conmina a dicha entidad a suministrar los mismos, teniendo en cuenta que tal y como se precisó en la decisión de tutela en comento: “deberá la NUEVA EPS suministrar la atención integral al paciente autorizando todos y cada uno de los servicios médicos requeridos por el paciente, en la medida de que vayan siendo prescritos por el médico tratante, inclusive, el reconocimiento en la causación de viáticos cuando la prestación y condiciones del servicio lo ameriten con relación a la enfermedad catastrófica que padece”., aunado a que, el afiliado fue remitido a un lugar distinto al de su residencia y que en tal circunstancia, los gastos de transporte y viáticos se encuentra dentro del Plan de Beneficios en Salud.



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR**

Para tal efecto, por secretaría líbrense las correspondientes comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

S.F

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

JUEZ

JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 14 Carrera 14, Esquina, Palacio de Justicia, Quinto Piso
Valledupar, Cesar



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR**

Código de verificación:

286831918389bc1884847996cde98ac9798beee97c15808aab8e4f3f3f25db5d

Documento generado en 27/01/2021 04:16:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**